



**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

AÑO 3 No. 2 ENERO 23, 2015

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 9 y 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

2013 - 2015

SUMARIO:

**REGLAMENTO DE MERCADOS,
TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE,
SEMIFIJO Y DE TEMPORADA
DEL MUNICIPIO DE CHALCO,
MÉXICO.
(MODIFICADO)**



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

2013 - 2015

Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,

Estado de México

2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Se da a conocer la siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS,
TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE,
SEMIFIJO Y DE TEMPORADA
DEL MUNICIPIO DE CHALCO,
MÉXICO.
(MODIFICADO)



Exposición de motivos

Con la finalidad de cumplir con uno de los Objetivos establecidos en el Eje Transversal para una Gestión Gubernamental Distintiva, del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, en cuanto a la elaboración y actualización de la Normatividad, para el correcto funcionamiento de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, Mediante la Nonagésima Octava sesión Ordinaria de Cabildo se aprobaron la Modificación al **REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y DE TEMPORADA DEL MUNICIPIO DE CHALCO, MÉXICO**, quedando de la siguiente manera:

EL CIUDADANO FRANCISCO OSORNO SOBERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 30, 30 BIS, 31 Fracción I, I BIS, I TER, 48 Fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; y el 17 y 19 del Bando Municipal vigente en éste Municipio, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y DE TEMPORADA DEL MUNICIPIO DE CHALCO, MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento del comercio que se desarrolle en el territorio del municipio de Chalco, Estado de México, ya sea en mercados, comercio en forma ambulante u operen puestos semifijos, tianguis y de temporada en vía pública.

Los actos administrativos que emanen de la aplicación de éste Reglamento deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Código Administrativo del Estado de México; de igual forma los procedimientos, resoluciones e inconformidades que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones y formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.- La actividad comercial que ejerzan los particulares, deberá de cumplir con los requisitos de autorización que establezca el H. Ayuntamiento para el correcto funcionamiento comercial, en observancia y atendiendo a las disposiciones que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando Municipal, el presente Reglamento, los acuerdos, circulares, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- Los permisos que permitan a particulares vender mercancías en tianguis y vía pública, serán regulados y sancionados por este Reglamento.

Todos los comerciantes de mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada, deberán portar credencial y permiso correspondiente que será entregado una vez satisfecho los requisitos y cubierto su pago anual en la Secretaría de Finanzas y Administración municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Actividad comercial.** La compra - venta de bienes.
- II. **Vía pública.** Área del dominio público con uso destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular, cuya función sea la de dar acceso a zonas colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, que con permiso determinado por la autoridad administrativa municipal puede ejercer el comercio.
- III. **Tianguis.** Lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana.
- IV. **Comerciante ambulante.** Persona física o jurídica colectiva, que mediante autorización previa, desarrolla la actividad comercial en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanecer en un solo lugar.
- V. **Puesto semifijo.** Aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben cerrar, el lugar que para tal efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.
- VI. **Comerciante de temporada.** Aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado.
- VII. **Mercado.** Edificios públicos o de propiedad privada destinada a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas.
- VIII. **Oficio Ambulante.** Por Oficio Ambulante se comprende los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia los siguientes:
 - a) Artistas de la vía pública;
 - b) Hojalateros o afiladores;
 - c) Pintores y rotulistas;

- d) Boleros; y
- e) Todos aquellos no comprendidos en este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Los Regidores de la comisión del ramo.
- IV. El Director de Gobernación y Concertación.
- V. La Subdirección de Tianguis, Mercados y Centrales de Abasto.
- VI. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

Las autoridades mencionadas podrán delegar sus atribuciones para la aplicación del presente Reglamento, en los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas que conformen la Administración Pública Municipal que éstos dispongan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA

Artículo 6.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior, tendrán dentro de su competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la autorización para derecho de piso, conforme a lo dispuesto por la autoridad administrativa.
- II. Expedir Autorización y/o permisos a las personas que pretendan desarrollar actividades comerciales en el territorio municipal.
- III. Llevar un padrón para el control de las personas físicas y morales que ejerzan actividades comerciales.

- IV. Instrumentar el Procedimiento Administrativo Común conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el ejercicio de las actividades comerciales, haciendo constar las violaciones a las mismas.
- VI. Determinar la ubicación de tianguis dentro del territorio municipal.
- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar.
- VIII. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 7.- Son obligaciones de los particulares que ejerzan actividades comerciales:

- I. Obtener autorización y/o permiso de la autoridad municipal de ejercer dichas actividades e inscribirse al padrón respectivo;
- II. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, tipo de estructura, color de los puestos semifijos o temporales;
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de comercio temporal, donde principalmente se deberá promover la cultura y el turismo;
- IV. Tener autorización y/o permiso otorgado por la autoridad municipal a la vista del público, en el lugar en que se ejerza la actividad, así como portar la credencial que expida dicha autoridad;
- V. Manifestar y Ejercer correctamente el giro autorizado, en términos del permiso otorgado;
- VI. Ejercer personalmente la actividad comercial, que tenga autorizada;

- VII. Mantener limpia el área de ejercicio comercial, para lo cual deberá de contar con contenedores para el depósito de desechos orgánicos e inorgánicos, en el caso de los tianguis deberán de contar con convenio para la recolección de basura
- VIII. Aprovechar de manera racional el agua en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Cumplir con las disposiciones legales encaminadas a proteger el medio ambiente;
- X. Cumplir los horarios de funcionamiento establecidos en el presente ordenamiento
- XI. No obstruir la vía pública o bienes de uso común de propiedad municipal en el ejercicio de las actividades que tenga autorizadas.
- XII. No obstruir el acceso a propiedad privada y respetar en todo momento el libre tránsito peatonal.
- XIII. Obtener permiso de la autoridad municipal para la colocación de anuncios que promuevan la actividad comercial que ejerzan, así como para realizar cualquier tipo de publicidad encaminada a este fin;
- XIV. Contar con el pago de impuestos en tiempo y forma;
- XV. Respetar en todo momento y brindar trato de calidad a los clientes, transeúntes y vecinos del lugar donde ejerza la actividad comercial; y
- XVI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 8.- Se prohíbe a los particulares ejercer las actividades comerciales, en los casos siguientes:

- I. Cuando no cuente con el permiso expedido por la autoridad municipal y en su caso permisos federales y/o estatales;

- II. Por ceder a terceros los derechos que les otorga el permiso municipal, sin autorización de la Dirección de Gobierno y Concertación;
- III. Ejercer actividades distintas a las autorizadas en el permiso expedido por la Dirección de Gobernación y Concertación;
- IV. Ejercer la actividad comercial en horario distinto al establecido en el permiso expedido por la Dirección de Gobernación y Concertación;
- V. Efectuar el cambio de ubicación, sin autorización de la Dirección de Gobernación y Concertación;
- VI. Ejercer las actividades después de la fecha en que hayan manifestado su baja a la Dirección de Gobernación y Concertación;
- VII. Ampliar el giro autorizado sin permiso de la Dirección de Gobernación y Concertación;
- VIII. Vender mercancía ilegal o no permitida por las Autoridades Federales y Estatales;
- IX. Ejercer actividad comercial en el Primer Cuadro del Municipio; y
- X. Las demás que establezcan otros ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 9.- La actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio de Chalco, deberá sujetarse a los horarios que expresamente se señalan en el Bando Municipal vigente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PERMISOS

Artículo 10.- Los particulares que se dediquen a las actividades a que se refiere éste Reglamento, están plenamente obligados a obtener el permiso de la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación y Concertación, siendo necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado y la conveniencia para el público consumidor del servicio que pretende prestar, siempre y cuando no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser mayor de 18 años y tener capacidad de ejercicio;
- II. Presentar solicitud en los formatos autorizados por la Dirección de Gobernación y Concertación, señalando para tal efecto domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- III. Presentar identificación oficial vigente;
- IV. Constancia Domiciliaria;
- V. Croquis de ubicación del puesto, en el caso de comercio semifijo o de temporada; en caso del comercio ambulante, croquis de su recorrido;
- VI. Licencia Sanitaria otorgada por la autoridad competente cuando el giro comercial que se pretende ejercer, se refiere a la venta de alimentos preparados o en su estado natural, así como visto bueno de Protección Civil, en caso de hacer uso de bienes muebles que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- VII. Contar con permiso, autorización y/o licencia previos, de las autoridades Estatales y Federales por razones de seguridad e interés público;
- VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad que carece de un trabajo permanente y/o recursos económicos para desarrollar otra actividad;
- IX. Copia simple del convenio con la Dirección de Servicios Públicos donde se establezca el compromiso de la recolección de basura, debiendo ser hasta por un año (en su caso); y
- X. Los demás requisitos que determine la autoridad municipal atendiendo a las necesidades y características propias de cada giro comercial.

Artículo 11.- Para la renovación de la autorización y/o permiso, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, no tener adeudos y presentar el último recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, autorización del año próximo anterior, siempre y cuando el interesado haya cumplido con toda la normatividad legal aplicable.

Artículo 12.- La renovación de permisos se concederá por un periodo no mayor de un año. La Dirección de Gobernación y Concertación, está facultada en todo momento para cancelar la renovación de la autorización y/o permiso cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a la expedición del permiso.

Artículo 13.- Para el desarrollo de actividades comerciales, que requieran de licencia, permiso o autorización previos de las autoridades federales o estatales; por razones de seguridad general e interés público, será requisito indispensable la presentación de estos últimos para conceder la de carácter municipal.

Artículo 14.- Cuando los giros comerciales presenten riesgos de seguridad en su funcionamiento, por la naturaleza de la actividad que desarrollen, será requisito indispensable para que se otorgue el permiso municipal, que el solicitante presente un dictamen en el que se especifique que se han tomado todas las medidas preventivas para evitar cualquier siniestro y al efecto, se procederá a realizar verificación por parte de la Subdirección de Protección Civil municipal, quien dictaminará la factibilidad en esa materia.

Artículo 15.- La autoridad municipal acordará la solicitud presentada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Artículo 16.- Para obtener los documentos a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

- I. Los vecinos de este municipio que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y
- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad de este municipio y posteriormente a los (as) de las demás localidades, así en ese orden, que satisfagan los requisitos contemplados en el presente ordenamiento.

Artículo 17.- A los permisos otorgados, se les asignará un número de cuenta progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse el mismo número. La Dirección de Gobernación y Concertación tendrá la base de datos de los recibos expedidos en medio magnético, para organizar el archivo y control de los mismos.

Artículo 18.- Los permisos que se otorguen serán intransferibles, temporales y su vigencia no podrá exceder el término de un año fiscal.

Artículo 19.- El permiso y/o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho a su titular para ejercer el giro para el que fue concedida, en los términos expresados en el documento y serán válidos para el periodo en que se expidan.

Artículo 19 bis.- Previo cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 10 y 19 del presente ordenamiento se expedirá orden de pago girada por la Dirección de Gobernación y Concertación, con la cual se efectuará el pago correspondiente en la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

En caso de los tianguis el cálculo será por los días trabajados del año; el cálculo del cobro se realizará de acuerdo a la tabla tarifaria del artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.- La autoridad municipal únicamente otorgará un permiso por cada comerciante empadronado, por lo cual, queda estrictamente prohibido colocar el mismo giro u otro en diversos puntos del municipio cuyo propietario sea el mismo, toda vez que la finalidad del Gobierno Municipal es atender al mayor número de peticionarios, primordialmente del Municipio.

Artículo 21.- Los permisos caducan en los siguientes casos:

- I. Por la conclusión del término de su vigencia, si el titular no presenta solicitud de renovación en el término de treinta días naturales posteriores a la fecha de vencimiento;
- II. Por suspender el titular la actividad por un término de treinta días naturales o más, sin previa autorización, otorgada por escrito; y
- III. Por solicitud de baja del propietario.

Artículo 22.- Los permisos podrán ser cancelados por la Dirección de Gobernación y Concertación en los casos siguientes:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documentos en que se contenga la autorización y/o permiso;
- II. Por violación o faltas al presente reglamento; y
- III. Por inhabilitación o fallecimiento.

Artículo 23.- La Dirección de Gobernación y Concertación regulará el ejercicio de las actividades comerciales en los mercados públicos, tianguis y en la áreas en que se ejerza el comercio en tianguis, ambulante, semifijo y temporal, a través de la Subdirección de Tianguis, Mercados y Centrales de Abasto, área que será responsable de llevar un padrón debidamente clasificado para el registro y control de estas actividades.

Artículo 24.- La Subdirección de Tianguis, Mercados y Centrales de Abasto tendrá las facultades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en la parte relativa las disposiciones emanadas del Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas de carácter general del H. Ayuntamiento;

- II. Coordinar y dirigir el funcionamiento de los mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada;
- III. Informar periódicamente al Director de Gobernación y Concertación, las actividades realizadas en el ámbito de su competencia;
- IV. Presentar a la Dirección de Gobernación y Concertación los programas de administración y operación, que resultan aplicables a los mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada;
- V. Regular y vigilar el número y tipo de giros comerciales en los mercados, tianguis, del comercio ambulante, semifijo y de temporada;
- VI. Vigilar que los mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada funcionen en óptimas condiciones de higiene y seguridad;
- VII. Vigilar que los comerciantes, realicen su actividad en forma personal, continua y regular.
- VIII. Ordenar el retiro de mercancías que se expendan en estado de descomposición, en coordinación con autoridades de Salud.
- IX. Hacer constar ante la Dirección de Gobernación y Concertación las violaciones que se cometan al Bando Municipal vigente, al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el H. Ayuntamiento.
- X. Todas aquéllas que le otorguen los ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Los locatarios de mercados, tianguistas y comerciantes ambulantes, semifijos y temporales, cuyas actividades comerciales presenten riesgos de seguridad en su funcionamiento, deberán exhibir al solicitar el permiso, un dictamen técnico expedido por la Subdirección de Protección Civil Municipal en el que se especifique que se han tomado todas las medidas preventivas para evitar cualquier siniestro.

Artículo 26.- La autoridad municipal tendrá la facultad para reubicar en cualquier momento y por razones de orden público, al comercio ambulante, semifijo, de temporada y a los tianguis que realicen su actividad en el territorio municipal; previo otorgamiento de la garantía de audiencia.

Artículo 27.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y de temporada frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales y demás lugares

que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, seguridad peatonal, saturación comercial y obstrucción del tránsito.

Artículo 27 Bis.- Queda estrictamente prohibido la colocación de estructuras fijas en la vía pública para ejercicio del comercio.

Artículo 28.- Quedarán sin efectos aquellos permisos que sean expedidos por autoridad o área administrativa distinta a la facultada por éste Reglamento.

Artículo 29.- Los vecinos o colonos del lugar en el que se pretenda instalar un tianguis de nueva creación tendrán la libertad de oponerse a su instalación, solicitar su reubicación o revocación del permiso del que sea titular y cuando exista:

- I. Mercado público en un radio de 500 mts. a la redonda de la colonia o población de que se trate.
- II. Otro tianguis funcionando con anterioridad y con los mismos días de trabajo.
- III. Afectación a la circulación y libre acceso a su domicilio.

Artículo 30.- La Dirección de Gobernación y Concertación a través de personal debidamente acreditado, realizará operativos y visitas de inspección, notificando en tres ocasiones y otorgarles la garantía de audiencia.

Artículo 31.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las vialidades principales y en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito; si se hace caso omiso se procederá a retirar dicho vehículo con el apoyo de la autoridad competente, además de pagar multa y/o infracción.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS HORARIOS

Artículo 32.- Los horarios para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Reglamento serán de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal Vigente.

Artículo 33.- Los horarios se establecerán en la autorización y/o permiso o emitida por la autoridad competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 34.- El pago de Derechos Municipales para ejercer el comercio ambulante, mercados, semifijo y de temporada, deberá cumplirse anualmente, para el desempeño de su actividad, de acuerdo con las tarifas que estipule la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, en relación directa a las características del comercio en mercados, tianguis, ambulante, semifijo o de temporada en vía pública, donde se exploten los giros solicitados.

Artículo 35.- El Tesorero Municipal será el encargado de determinar los montos de pago según la cuantificación en metros cuadrados sobre el salario mínimo vigente dentro del territorio municipal, atendiendo en la medida de lo posible el pago justo de derecho por el uso de vía pública; el comerciante deberá exigir que se le expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal, mismo que conservará para la tramitación del permiso y para cualquier aclaración.

No se realizará el cobro anual de aquellos locales y/o puestos que se ubiquen en los mercados municipales cuando hayan realizado el cambio o ampliación de giro sin previa autorización de la Dirección de Gobernación y Concertación.

Artículo 36.- La autorización y/o permiso contendrá la siguiente información:

- 1.- Actividad Comercial;
- 2.- El perímetro en el que el vendedor ambulante, podrá ejercer su actividad comercial;
- 3.- La designación del lugar autorizado (superficie en metros cuadrados) para que el vendedor del comercio ambulante, mercados, semifijo y de temporada se instale;
- 4.- El área municipal en la que podrá establecerse el comerciante ambulante, mercados, semifijo y de temporada
- 5.- El horario en que deberán de desarrollar la actividad comercial;
- 6.- Fecha de vencimiento del permiso o autorización.

7.- El trámite se realizará de manera personal; así mismo la autorización y/o permiso tendrá la fotografía del titular y deberá exhibirla en un lugar visible, durante las horas de trabajo, misma que será intransferible.

Cuando la autoridad Municipal, requiera la exhibición de la autorización y/o permiso o y no se cuente con el (la) mismo (a), se procederá a su retiro inmediato; y en caso de negativa o renuencia, personal debidamente acreditado de la Dirección de Gobernación y Concertación podrá remitir al infractor y asegurar la mercancía ante la Coordinación de Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras; respetando en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 37.- Aquellos comerciantes que utilizando los vehículos automotores de su propiedad, para realizar alguna actividad comercial sin un lugar fijo dentro del territorio municipal y que expendan sus productos al menudeo o mayoreo; deberán tramitar su autorización y/o permiso y pagar los derechos en la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y DE TEMPORADA EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 38.- La Dirección de Gobernación y Concertación es la dependencia de la administración pública municipal facultada para administrar, operar y vigilar el funcionamiento de los mercados municipales, así como para establecer programas de construcción y mantenimiento de los mismos.

Artículo 39.- Son obligaciones de los locatarios de los mercados, tianguistas, comerciantes ambulantes, semifijos y de temporada, las siguientes:

- I. Obtener el permiso o autorización de la autoridad municipal para ejercer la actividad comercial;
- II. Tener a la vista del público el permiso o autorización otorgado por la autoridad municipal;
- III. Portar la credencial expedida por la autoridad municipal;
- IV. Manifestar y ejercer correctamente su giro comercial en términos de la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad municipal;
- V. Ejercer personalmente la actividad comercial que tenga autorizada;
- VI. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, características, colores, estructuras y puestos;

- VII. Mantener sus locales o puestos, así como su área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad, para la cual deberán contar con recipientes adecuados para el depósito de los desechos;
- VIII. Acatar las demás disposiciones administrativas emanadas de la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO DEL CAMBACEO Y CARGA Y DESCARGA

Artículo 40.- Las personas físicas o morales que realicen el cambaceo en el municipio de Chalco, deberán sujetarse a los requisitos previstos y señalados en el artículo 10 de este Reglamento y deberán hacerlo manifiesto en la solicitud para la expedición de la autorización y/o permiso temporal, estableciendo rutas y horarios para llevarlo a cabo.

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que realicen carga y descarga en el municipio de Chalco, deberán sujetarse a los requisitos previstos y señalados en el artículo 10 de este Reglamento y deberán hacerlo manifiesto en la solicitud para la expedición de la autorización y/o permiso temporal, estableciendo rutas y horarios para llevarlo a cabo.

Artículo 42.- El pago de Derechos Municipales para ejercer la carga y descarga dentro del territorio municipal, para el desempeño de su actividad, deberá ser de acuerdo con las tarifas que estipule la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES

Artículo 43- Queda prohibido a los tianguistas y comerciantes ambulantes, semifijos o de temporada:

- I. Ejercer la actividad comercial o anunciarse en lugares no autorizados por la autoridad municipal;
- II. Colocar fuera del lugar permitido: toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas, carretillas, bicicletas, mesas, bancos y en general cualquier objeto u estructura que obstruya el libre tránsito de personas y/o

vehículos dentro y fuera de los lugares en los que se realice alguna actividad comercial en la vía pública;

- III. Realizar la actividad comercial fuera de los horarios autorizados o del que se consigne en el permiso otorgado, tratándose de mercados, tianguistas y comerciantes ambulantes, semifijos y de temporada;
- IV. Ceder a un tercero los derechos que les confiere el permiso otorgado por la autoridad municipal, sin autorización.
- V. Utilizar los locales o puestos para fines distintos a los autorizados.
- VI. Realizar modificaciones a los locales o puestos cuando sean propiedad del H. Ayuntamiento, sin la autorización de este. En caso de los locales en mercados municipales, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del gobierno municipal.
- VII. Ocasionar daños a los bienes municipales en el ejercicio de la actividad comercial.
- VIII. Estacionar vehículos de carga y particular en perjuicio del tránsito de peatones donde realicen su actividad comercial.
- IX. Realizar ampliación o cambio de giro sin previa autorización de la Dirección de Gobernación y Concertación.
- X. Queda estrictamente prohibido colocar lazos, alambres y/o cualquier estructura en árboles, postes de luz e infraestructura municipal y/o particular.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido en los mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada, la venta, posesión, consumo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas o enervantes, explosivos o inflamables (gas, carbón o alcohol), usar velas y veladoras y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad de los consumidores y comerciantes tales como:

- I. Hacer funcionar cualquier tipo de aparato ya sea radio o fondo electromecánico a un volumen de más de 60 decibeles, que pueda producir molestia al público y a los vecinos en cuyas calles se instale el tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada;
- II. Alterar el orden público; y

- III. Obstruir o bloquear los arroyos de la circulación vehicular que transiten hacia centros de servicios de emergencia, hospitales o escuelas.

Artículo 45.- La administración de mercados podrá alinear los puestos, cuando éstos se estén saliendo de sus medidas y verificar que mantengan limpio su lugar de trabajo, haciendo constar esta circunstancia en el mismo permiso.

Será obligación de los titulares de los puestos semifijos, conservar en buen estado los puestos, así como cumplir con las disposiciones del reglamento de servicios públicos.

Artículo 46.- Los tianguistas o comerciantes ambulantes, semifijos y de temporada que tengan autorizada la venta de alimentos preparados o en su estado natural, deberán observar en su funcionamiento, las condiciones siguientes:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;
- II. Contar con los muebles, enseres y demás utensilios que sean necesarios para la venta de sus productos y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante;
- III. Contar con Licencia Sanitaria expedida por la autoridad competente;
- IV. Contar con depósito de basura y con el convenio de la Dirección de Servicios Públicos donde se establezca el compromiso de la recolección, debiendo ser hasta por un año;
- V. En caso de los tianguistas o comerciantes ambulantes, semifijos o de temporada, no bloquear las entradas de las personas y vehículos de las casas, así mismo no dañar o ensuciar las fachadas y puertas;
- VI. En caso de los tianguistas o comerciantes ambulantes, semifijos y de temporada, deberán tener por cada cinco puestos colindantes, un espacio de 1.5 mts. libres para el paso peatonal;
- VII. Tener los puestos instalados uno frente al otro, pasillos de 2 mts., de ancho para la circulación de los peatones.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA VENTA DE ANIMALES VIVOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 47.- La venta de animales vivos sólo se permitirá en los lugares autorizados por la autoridad municipal, previo cumplimiento de los permisos federales y estatales.

Artículo 48.- Las personas que obtengan la autorización para la venta de animales vivos deberán sujetarse a las disposiciones de ley correspondiente.

Artículo 49.- Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán tener en el lugar de la venta, el número de animales necesarios que la demanda exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él, un tiempo mayor de doce horas;
- II. Las jaulas donde se alojen las aves y demás animales que la requieran, deberán ser de construcción sólida y tener en la puerta superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre de otra; dichas jaulas deberán contar con un abrevadero de fácil acceso para los animales;
- III. Mantener un ambiente adecuado y limpio en el área del animal y propia para el consumidor.

Artículo 50.- Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos:

- I. Mantenerlos hacinados.
- II. Someterlos a trato rudo que les pudiera producir lesiones.
- III. Mantenerlos colgados en cualquier forma.
- IV. Tener a la venta animales que padezcan alguna enfermedad o que presenten lesiones, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la misma.
- V. Introducirles forzosamente alimentos o algún otro elemento para que aumenten de peso.

Artículo 51.- Se prohíbe a los comerciantes el sacrificio de animales en la vía pública.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

BAJAS Y AMPLIACIONES, CAMBIO DE GIRO, CESIÓN DE DERECHOS Y SUCESIÓN.

Artículo 52.- Los titulares de los permisos podrán solicitar la baja del giro ante la Dirección de Gobernación y Concertación, mediante escrito en el que se indique el nombre del titular, los datos de identificación del establecimiento y la fecha a partir de la cual solicitan la baja.

Artículo 53.- La solicitud de baja obliga al titular del permiso a suspender la actividad comercial a partir de la fecha expresada en dicha solicitud.

Artículo 54.- El solicitante para la baja del giro deberá acompañar al escrito, el original del permiso, así como un certificado de no adeudo expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

Artículo 55.- Recibida la solicitud de baja por la Dirección de Gobernación y Concertación, acordará lo procedente en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. De no emitir la resolución en ese término se tendrá por negada.

Artículo 56.- Los titulares de los permisos podrán solicitar la ampliación y/o cambio del giro autorizado, siempre y cuando las actividades motivo de la ampliación y/o cambio del giro sean compatibles con el giro original, de acuerdo con la tabla de compatibilidad de giros que al efecto expedirá la autoridad municipal.

Artículo 57.- Las solicitudes de ampliación y/o cambio del giro deberán presentarse por escrito ante la Dirección de Gobernación y Concertación, acompañadas de una copia del permiso otorgado.

Artículo 58.- Recibida la solicitud de ampliación y/o cambio del giro, la Dirección de Gobernación y Concertación, dictará acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud; en caso de no hacerlo, se entenderá por negada.

Artículo 59.- Los titulares de los permisos podrán solicitar la cesión de derechos ante la Dirección de Gobernación y Concertación, para lo cual deberá presentar:

- a) Solicitud ante la Dirección de Gobernación y Concertación.
- b) Comprobante de No Adeudo emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.
- c) Contrato de Cesión de Derechos, debidamente requisitado.

- d) Visto Bueno por parte de la Mesa Directiva en caso de los Mercados Municipales.
- e) Realizar el pago de derechos en caso de ser aprobado el trámite.

La Dirección de Gobernación y Concertación, dictará acuerdo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la entrega de los requisitos; en caso de no hacerlo, se entenderá por negada.

Artículo 60.- Para que sea reconocida la sucesión de derechos, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Que el comerciante haya realizado su actividad comercial de manera regular y continua.
- b) Que el comerciante no tenga adeudos ante la autoridad municipal.
- c) Que el comerciante titular haya mostrado disciplina y apego a lo ordenado en el presente Reglamento.
- d) Que no exista controversia entre los titulares del derecho.

Artículo 61.- Cuando la sucesión se derive del fallecimiento del titular, tendrán derecho a realizar el trámite correspondiente los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales hasta segundo grado, concubina o concubinario.

Quién resulte ser el titular del derecho además de lo establecido en los artículos 60 y 61 del presente reglamento deberá presentar ante la Dirección de Gobernación y Concertación lo siguiente:

- a) Hacer del conocimiento de la autoridad municipal en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante.
- b) Acta de defunción.
- c) Autorización por escrito de los demás titulares del derecho (en su caso).
- d) Visto Bueno de la Mesa Directiva en caso de los mercados municipales.

Artículo 62.- La violación de los procedimientos contenidos en el presente capítulo, dará lugar a la nulidad del trámite que se promueva, así como el cambio de giro anticipado a cualquier trámite que se pretenda realizar.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 63.- Con motivo del permiso las personas en ejercicio de sus actividades no deberán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 64.- La autoridad municipal no otorgará permisos solicitados por los particulares para el ejercicio de actividades comerciales o la renovación de las mismas, cuando éstas hayan sido sancionadas en forma reiterada por el H. Ayuntamiento, se desarrollen en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa y conste en infracciones que obren en el expediente correspondiente de la Dirección de Gobernación y Concertación.

Artículo 65.- No se concederán permisos para establecimientos dedicados a la explotación de máquinas electrónicas tragamonedas dentro del territorio municipal.

Artículo 66.- Las carnes frescas o refrigeradas en su estado natural destinadas al consumo humano, deberán contar con supervisión de la autoridad sanitaria y exhibir el sello correspondiente.

Artículo 67.- Se restringe el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y de temporada dentro del primer cuadro del Centro Histórico y Tradicional de Chalco, el cual se sujetará a los lugares, horarios y condiciones que determine la autoridad municipal. Se entenderá por primer cuadro para este efecto, el área señalada en el artículo 68 del Bando Municipal vigente de Chalco.

Artículo 68.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y de temporada en las principales vialidades del municipio, entendiéndose por tales las de mayor afluencia vehicular, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, centros deportivos, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal.

Artículo 69.- La autoridad municipal tiene en todo momento, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, semifijo o de temporada, por razón de seguridad peatonal, salubridad o saturación comercial.

Artículo 70.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares donde se ejerza el comercio ambulante, semifijo o de temporada, la autoridad municipal tendrá la facultad de realizar la reubicación.

Artículo 71.- Los permisos que otorgue la autoridad municipal para el desarrollo de actividades comerciales, obligan a su titular a ejercer las actividades autorizadas en forma personal y directa, por lo cual no podrán ser objeto de

embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o algún otro acto mediante el cual se transfieran a otra persona, sin autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 72.- La autoridad municipal competente conocerá del conflicto de que se trate por comparecencia de la parte interesada, dando inicio al procedimiento, una vez que la autoridad conozca de la controversia, se citará a las partes dentro del término de treinta y seis horas, para que efectúe el procedimiento que será de forma oral, constituido por una fase de conocimiento y otra de advenimiento, en la que se exhortará a las partes para que resuelvan su conflicto con apego a derecho, observando las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 73.- En la fase de advenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto; mismas que serán tomadas en cuenta por la autoridad municipal competente para dictar su resolución en su debido momento.

Artículo 74.- En todo caso, la autoridad municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, de las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad, una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados los alegatos, dicha autoridad dictará su resolución. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad municipal, procederán los recursos contemplados por éste Reglamento.

Artículo 75.- Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes empadronados, por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, será resultas por la Dirección de Gobernación y Concertación, a solicitud expresa de cualquiera de los interesados.

Artículo 76.- Las controversias que se susciten entre comerciantes en el ejercicio de su actividad y que alteren el orden público, serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 77.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, mencionándose en forma enunciativa, pero no limitativa las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales sin contar con permiso de la autoridad municipal.
- II. Ejercer las actividades comerciales fuera de los horarios autorizados en el Bando Municipal vigente y bajo las condiciones especificadas en el presente Reglamento o en el permiso otorgado.
- III. Ejercer actividades comerciales sin haber obtenido previamente el autorización y/o permiso municipal.
- IV. No haber obtenido el permiso de carácter federal o estatal antes de solicitar la de carácter municipal cuando así lo determinen las leyes respecto al ejercicio de actividades comerciales.
- V. No presentar dictamen técnico en materia de seguridad, cuando la naturaleza del giro comercial así lo requiera para evitar riesgos.
- VI. Ejercer las actividades comerciales en forma distinta a la estipulada o al permiso otorgada por la autoridad municipal.
- VII. No renovar oportunamente el permiso municipal para el ejercicio de actividades comerciales.
- VIII. No cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal relativas a la actividad comercial que tenga autorizada.
- IX. Al renovar el permiso y/o autorización municipal otorgado, no presentar el (la) anterior.
- X. Ceder los derechos que le otorga el permiso municipal a terceros, sin la autorización de la autoridad municipal.
- XI. Ejercer las actividades comerciales después de la fecha en que haya manifestado su baja a la autoridad municipal.
- XII. Ampliar o cambiar el giro autorizado sin el permiso de la autoridad municipal.

- XIII. Ejercer los derechos derivados de las cartas testamentarias, sin autorización de la Dirección de Gobernación y Concertación.
- XIV. No tener autorización y/o permiso municipal otorgado a la vista del público, en el puesto en que se ejerza la actividad comercial.
- XV. No manifestar o no ejercer correctamente el giro autorizado, en términos de la autorización y/o permiso otorgado.
- XVI. No ejercer personalmente la actividad comercial que tenga autorizada.
- XVII. No mantener limpio los locales o puestos en que ejerza el comercio.
- XVIII. Desperdiciar el agua en el ejercicio de la actividad comercial.
- XIX. Contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales.
- XX. Obstruir la vía pública o los bienes de uso común de propiedad municipal en el ejercicio de las actividades comerciales.
- XXI. Colocar anuncios o realizar cualquier tipo de publicidad para promover las actividades comerciales, sin obtener permiso de la autoridad municipal para este objeto.
- XXII. No acatar las disposiciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, características, colores de los puestos.
- XXIII. Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados.
- XXIV. Realizar modificaciones a los puestos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXV. Ocasionar daños a los bienes municipales en ejercicio de sus actividades comerciales.
- XXVI. Ejercer el comercio ambulante, semifijo y de temporada en las áreas de restricción contempladas en el presente Reglamento.
- XXVII. No contar con la indumentaria, muebles, enseres y demás utensilios adecuados para asegurar la limpieza e higiene en los giros que tengan autorizados la venta de alimentos.
- XXVIII. No observar las disposiciones que contempla el presente Reglamento para la venta de animales vivos.

XXIX. Ejercer las actividades comerciales en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa.

XXX. Exender carnes frescas o refrigeradas sin sello de supervisión de las autoridades sanitarias.

XXXI. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad, en botella cerrada y/o al copeo.

XXXII. Obstruir el libre tránsito peatonal.

XXXIII. Realizar actos de discriminación.

XXXIV. Y las demás que se encuentren previstas en las leyes federales y estatales.

Artículo 78.- Las infracciones a los preceptos contenidos en el presente Reglamento, serán sancionados con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Retención y aseguramiento de mercancía.
- IV. Arresto administrativo (por autoridad competente).
- V. Suspensión o cancelación de la autorización y/o permiso.

Artículo 79.- Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a éste Reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados, tianguis, puestos semifijos y temporales y, calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal debidamente acreditado del área competente.

Artículo 80.- Procederá la amonestación cuando se cometan infracciones consideradas como menores a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando el infractor no sea reincidente. El objeto de esta sanción será que el infractor subsane o corrija la violación en que incurra y orientarlo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 81.- Se impondrán multas de diez a cincuenta días de salario mínimo de la zona económica a la que pertenece el municipio de Chalco, a los infractores de las disposiciones del presente ordenamiento y aquéllos que reincidan en faltas consideradas como menores en términos del artículo anterior.

Artículo 82.- Para la imposición de multas los oficiales conciliadores y calificadores tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Artículo 83.- Será procedente la retención y aseguramiento de mercancías, cuando los particulares ejerzan actividades comerciales en establecimientos en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización o permiso de la autoridad municipal, o bien en áreas consideradas por el presente Reglamento como restringidas para el ejercicio de estas actividades.

Artículo 84.- Procederá la suspensión o cancelación del permiso para el ejercicio de actividades comerciales, cuando:

- I. Los locales o puestos funcionen de manera reiterada fuera del horario autorizado por el Bando Municipal Vigente, el presente Reglamento así como lo establecido en el permiso y/o autorización.
- II. Las actividades de los puestos se desarrollen en forma insalubre, molesta, nociva o peligrosa.
- III. La actividad que desarrollen los locales o puestos afecten el interés general o contravenga disposiciones de orden público.
- IV. Los titulares de los permisos que incumplan las condiciones a que están sujetas.

Artículo 85.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante el recurso administrativo de inconformidad previsto en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Artículo 86.- El Recurso deberá de interponerse en forma escrita señalando como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del promovente.
- II. Acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III. Violación que se estime se haya cometido contra los derechos del promovente. Expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio.

- IV. Los hechos en que funde su petición.
- V. Las pruebas para demostrar los hechos; y
- VI. Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere.

Artículo 87.- La autoridad municipal que conozca del recurso, al dictar su resolución, deberá valorar las pruebas y los agravios opuestos por el promovente.

Artículo 88.- En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo de inconformidad, proceden los medios de defensa que establezcan las leyes administrativas del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento fue modificado y adicionado en su contenido por acuerdo del H. Ayuntamiento en la **Nonagésima Octava Sesión Ordinaria** de Cabildo en fecha **06 de Enero del año 2015**, por lo que entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

SEGUNDO.- Los comerciantes a los que se refiere el presente Reglamento contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación, para regularizar su actividad comercial conforme a los términos y disposiciones establecidos.

TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Bando Municipal vigente y demás disposiciones municipales, estatales y federales aplicables.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, a dictar las medidas administrativas conducentes a la aplicación del presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil trece.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

2013 - 2015

TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los veintitres días del mes de enero de dos mil quince.-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotzi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Coordinación de Tecnologías de la Información